

ORDENANZA Nº: 3068/06.-

Ramallo, 1º de agosto de 2006

VISTO:

Las atribuciones concedidas por el Artículo 27º - inciso 4 de la Carta Orgánica de las Municipalidades "Decreto – Ley 6769/58 y sus modificatorias"; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar sobre los lugares donde se realizan o se practiquen tatuajes y/o colocación de abridores para aros o colgantes en cualquier lugar del cuerpo;

Que es de público conocimiento, que es moda en los más jóvenes realizar esta prácticas, las cuales pueden provocar problemas de salud;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Déjase establecido que los lugares en que se llevan a cabo o se practiquen tatuajes y/o colocación de abridores para aros o colgantes en cualquier lugar del cuerpo, deberán reunir condiciones de asepsia.

ARTÍCULO 2º) Los pisos deberán ser de material cerámico resistente al lavado con hipoclorito de sodio, las paredes lavables, las aberturas protegidas con mosquiteros que impidan la entrada de insectos y los cielorrasos sin ningún tipo de revestimiento de adorno.

ARTÍCULO 3º) El sillón o camilla donde se efectúa el tatuaje deberá ser de armazón de caño o hierro, tapizado con cuerina impermeable lisa.

ARTÍCULO 4º) El operador y/o persona que realice tatuajes deberá realizar su actividad con guardapolvo y guantes de cirugía descartables con cada cliente.

ARTÍCULO 5º) Todo operador, ayudante o auxiliar deberá contar con la correspondiente libreta sanitaria, la que para estos casos en particular serán evaluados y finalmente aprobadas por la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Ramallo.

ARTÍCULO 6º) Las agujas que se utilicen para efectuar el tatuaje, deberán ser descartables y las tintas deberán ser compatibles con uso humano.

ARTÍCULO 7º) Será obligatorio contar con esterilizador dentro del local.

ARTÍCULO 8º) Los menores de 18 años deberán ser acompañados por una familiar mayor cuando quiera realizarse un tatuaje o colocarse algún tipo de aro en cualquier zona del cuerpo.

ARTÍCULO 9º) Los establecimientos que a la fecha de la sanción y promulgación de la presente Ordenanza se encuentren realizando tatuajes, con independencia de su situación habilitantes, deberán dentro de los sesenta (60) días proceder a gestionar su habilitación sujeta a los términos de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 10º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 1º DE AGOSTO DE 2006.